

7^a ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

**LECTURA ESCRITO ALEGACIONES CÁLCULO OFERTA
ANORMAL O DESPROPORCIONADA DE LA OBRA:
PAEP.-1/16**

04 DE MARZO DE 2020

**7ª.- ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA
DE CONTRATACIÓN**

PRESIDENTE:

Presidente: Sr. Francisco Javier Oblaré Torres

VOCALES:

Secretario: Sr. José Luís Ruiz Miras.

Actúa como suplente de la Secretaria, Sra. Alicia Elena García Avilés.

Interventor: Sr. José Manuel Modelo Baeza.

Actúa como suplente del Interventor, Sr. Jorge Martínez Rodríguez.

Personal técnico/administrativo del Servicio Gestor: Sr. Manuel J. Piniella García.

SECRETARIA:

Secretaria: Sra. Virginia Reyes Palomo.

Actúa como suplente de la Secretaria Sra. Lucía Sánchez Ortega.

En la ciudad de Málaga, del día **04/03/20**, se reúne, en la Sede Provincial, la Mesa de Contratación de la Excma. Diputación Provincial, en acto no público y con asistencia de las personas que arriba se indican, al objeto de proceder a la lectura del escrito de alegaciones CSV GEISER-caf1-9b9a-f484-4560-830c-31b9-dd4f-9525, relativo al cálculo oferta anormal o desproporcionada, presentada por la empresa **Proyectos y Montajes Ingemont, S.A.**, en relación a la obra **PAEP.-1/16.- Mejoras en el abastecimiento de agua potable y en el alumbrado público del P.I. La Rosa en el municipio de Alhaurín El Grande.**

En primer lugar, se procede a lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Seguidamente, la Secretaria de la Mesa procede a la lectura del informe del escrito de alegaciones que a continuación se transcribe literalmente, relativo al cálculo oferta anormal o desproporcionada, con entrada en Registro General de fecha 03/03/20..

"Asunto: Alegaciones a la Propuesta de Adjudicación de la Mesa de Contratación Licitación PAEP.-1/16.- Mejoras en el abastecimiento de agua potable y en el alumbrado público del P.I. La Rosa en el municipio de Alhaurín El Grande.

D. José Manuel Ramírez Mora, con DNI _____, actuando en nombre y representación de la mercantil **PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.**, (actualmente **INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.**) tal y como se acredita mediante el poder notarial cuya copia se adjunta, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**:

Que habiendo sido publicada por primera vez la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 10 de febrero de 2020, contenida en Requerimiento del Sr. Presidente de Diputación, que ostenta la condición de Presidente de la misma en el Anexo 16 de Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP), con amparo en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, conforme al presente escrito y los documentos que lo acompañan venimos a formular las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- Objeto y procedencia de las alegaciones. Improcedencia de Recurso.

Las presentes alegaciones se formulan frente a la Propuesta de Adjudicación en favor de **CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L.** contenida en el Requerimiento del Presidente de la citada Mesa de Contratación, el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

Conforme a reiterada doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales vertida en Resoluciones 828/2019 (Recurso nº 462/2019 C.A. de las Islas Baleares 37/2019) de 18 de julio de 2019, y 233/2017, de 3 de marzo, la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado, a efectos de su impugnación mediante los recursos previstos legalmente.

Así se mostró ya el citado Tribunal en la Resolución 199/2012

"el trámite que nos ocupa no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni, en fin, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos."

Criterio reiterado en la Resolución 404/2016

"...aun cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltan los requisitos necesarios para que este acuerdo pueda ser calificado como acto de trámite cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento, ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte"

Siendo notificada el Acta, como señala su tenor, a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015 procede la interposición de las presentes alegaciones por los interesados o sus representantes, que al dirigirse frente a la Propuesta de Resolución y al requerimiento previsto en la cláusula 14.3 han de dirigirse a la Mesa de Contratación.

Habida cuenta de que se formulan en orden a la reconsideración tanto de la propuesta de adjudicación, esta es facultad que ostenta el ámbito de actuación previsto en el artículo 326 de la LCSP, por lo que conforme al citado precepto, en su apartado b) y d) le corresponde la valoración de las proposiciones de los licitadores y la propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado mejor oferta.

En su consecuencia, las presentes Alegaciones procede dirigirlas a la Mesa de Contratación, tanto a través del registro electrónico, como a través del Registro General arriba señalada, de la Excm. Diputación Provincial donde se encuentra su Presidente y la totalidad de sus miembros nombrados conforme al Anexo 16 del PCAP que los nombra.

PRIMERA. – Vulneración del Acuerdo Segundo “Propuesta de Adjudicación” las Cláusulas 14.1 Y Anexo 8. 2 del Pliego de Condiciones de la licitación y el artículo 326 y 149 de la LCSP.

La Cláusula 14.1 del PCAP establece que para realizar la clasificación de las ofertas se atenderá a los criterios de adjudicación previstos en el PCAP. Del mismo modo, el artículo 326 de la LCSP establece que la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación al órgano de contratación ha de formularse sobre el licitador que haya formulado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo anterior, la cláusula 14. 1 del PCAP establece en aplicación clarísimamente que:

Quando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el Anexo N°. 8 de los pliegos en el que se recogen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Siendo el precio, pero también la ampliación del plazo de garantía y el uso de áridos reciclados conforme al Anexo 8. 1, y existiendo, por ende, varios criterios de adjudicación, procede acudir al Anexo 8 para determinar la calificación de una proposición como anormal.

Procede por ello, conforme a los términos y criterios de adjudicación del PCAP calificar las ofertas como anormalmente bajas del siguiente modo, al haber acudido tres licitadores:

- Cuando concurren tres o más licitadores, se procederá de la siguiente manera:

1. En primer lugar se hará la media aritmética de las bajas ofertadas, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta que cuando haya empresas pertenecientes a un mismo grupo solo se considerará la de mayor baja.
2. A continuación excluyendo de las ofertas antes consideradas aquellas cuyas bajas hubieran resultado inferiores en más del 10% a la media aritmética calculada anteriormente, se hará una nueva media aritmética que convendremos en llamar media corregida.
3. Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuya baja sea superior a cinco (5) puntos porcentuales a la media corregida de las bajas efectivas de las ofertas presentadas.

Para la revisión de aquellas proposiciones que hayan resultado desproporcionadas, será obligado que la oferta económica sea adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

En su consecuencia, procede determinar o considerar ofertas con valores anormales aquellas cuya baja sea "superior a cinco puntos porcentuales a LA MEDIA CORREGIDA" conforme a la literalidad del PCAP.

El cálculo realizado por la Mesa de Contratación establece con el tenor literal del PCAP el umbral de anormalidad aplicando los cinco puntos porcentuales sobre la BAJA CORREGIDA, que no sobre la MEDIA CORREGIDA, por lo que vulnera tanto la cláusula 14 y el Anexo 8.2.

Así, recoge la siguiente clasificación de ofertas, situando el umbral de anormalidad en una baja por importe de 24.523,76.-€:

MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA ROSA EN EL MUNICIPIO DE ALHAURÍN EL GRANDE PAEP I/16

Presupuesto Base de Licitación (LIC):	123.966,94 €
Oferta más baja	98.381,87 €
Media de las bajas (€) (Menor de cada grupo)	19.661,55 €
Umbral bajas < 10% Media de las bajas	17.695,40 €
Media de las bajas corregida (€) (excluidas bajas <10%)	23.355,97 €
Umbral desproporcionalidad (€) (5% s/Media de las bajas corregida)	24.523,76 €

Nº	EMPRESA	Grupo	Oferta Econ.	Baja €	Baja %	CÁLCULO BAJA DESPROPORCIONADA			PUNTUACIÓN					
						Grupos	(<10%)	BD	AReci	APlazo	PPE	PAR	PAP	TOTAL
1	Cansol Infraestructuras, S.L.	NO	102.840,08 €	21.126,86 €	17,04%	21.126,86 €	21.126,86 €	1* No des.	No	36	66,06	0,00	16,00	82,06
2	I.R.C. Servicios y Obras Siglo XXI, S.L.	NO	111.694,21 €	12.272,73 €	9,90%	12.272,73 €			No	36	38,37	0,00	16,00	54,37
10	Proyectos y Montajes Ingemont, S.A	NO	98.381,87 €	25.585,07 €	20,64%	25.585,07 €	25.585,07 €	BD	No	36	80,00	0,00	16,00	96,00
11	Soluciones Integrales de Ingeniería y Obras, S.L.	NO	EXCLUIDA											
MEDIAS						19.661,55 €	23.355,97 €							

Pero no es esto lo que MANDA el PCAP que constituye Ley entre las partes de la licitación, tanto para el licitador como para el órgano de contratación. Y ello, dado que la media corregida no es 23. 355,97. -€, sino la BAJA CORREGIDA, dado que la MEDIA CORREGIDA = PRECIO BASE DE LICITACIÓN-BAJA CORREGIDA, esto es, la OFERTA MEDIA CORREGIDA ES DE 123. 966,94- 23.355,97= 100.611,94.-€.

Debiendo haberse producido la determinación conforme al PCAP conforme a los siguientes cálculos:

CALCULO BAJA MEJORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLI PAEP 1/2017		VALOR
PRESUPUESTO BASE LICITACION (LIC)		123966,94
ANEXO 8.2.1 MEDIA DE LAS BAJAS	19.661,55	104.305,39
ANEXO 8.2.2 UMBRAL BAJAS < 10 % MEDIA DE LAS BAJAS	17.695,40	106.271,54
ANEXO 8.2.2 MEDIA CORREGIDA	23.355,00	100.611,94
ANEXO 8.2.3 UMBRAL DESPROPORCION (5 PUNTOS MEDIA CORR) f	5.030,60	95.581,34
OFERTA MÁS BAJA presentada por PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT,S.A.		98.381,87 €

Establecer el umbral de anormalidad conforme ha procedido la mesa de contratación SUPONE excluir aquellas propuestas que presenten una baja superior a cinco puntos porcentuales sobre la MEDIA CORREGIDA, sino SOBRE LA BAJA, lo que supone una restricción en absoluto prevista en el PCAP, conforme a su literalidad.

La claridad del PCAP es meridiana sobre el modo de determinar la anormalidad, pero si dialécticamente se sostuviera que cabe proceder de varios modos para realizar dicho cálculo, ello no puede suponer que procede interpretar el PCAP en perjuicio del licitador.

En tal sentido se pronuncia el Tribunal de Recursos Contractuales de Canarias, en Resolución n.º 181/2019, de 17 de septiembre en el sentido de establecer una interpretación de la lex contractus que es el PCAP en términos de literalidad.

Así recoge que:

En segundo lugar, hemos de reseñar que la doctrina jurisprudencial más general ha señalado que las normas o reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1281 a 1289 del Código Civil, constituyen un conjunto o cuerpo subordinado y complementario entre sí, de las cuales tiene rango preferencial, y prioritario, la



correspondiente al párrafo primero del artículo 1281 del Código Civil. De tal manera, que si la claridad de los términos de un contrato no dejan dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas de los artículos siguientes, que vienen a funcionar con carácter subsidiario, respecto a la que preconiza la interpretación literal. En Sentencia número 197/2007, de 1 de marzo (RJ 2007,1618) la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ya decía que “Como tantas veces ha tenido ocasión de decir esta Sala, si la claridad de los términos de un contrato no dejan dudas sobre la intención de las partes no cabe la posibilidad de huir del canon de la literalidad en la interpretación hacia la búsqueda de intenciones, motivos o finalidades no expresas. Es doctrina que se deduce, entre otras, de las Sentencias de 23 de enero de 2003 (RJ 2003, 567), 18 de julio de 2002 (RJ 2002, 6255), 12 de julio (RJ 2001, 5162) y 13 de diciembre de 2001 (RJ 2001, 9355), 18 de mayo (RJ 1999, 3351) y 24 de junio de 1999 (RJ 1999, 4891), etc. La preferencia de las palabras sobre la conducta, cuando aquéllas son claras, ha sido también afirmada en muchas otras decisiones (Sentencias de 25 de febrero de 1995 [RJ 1995, 1643], 8 de junio de 2000 [RJ 2000, 4404], 24 de mayo de 2001 [RJ 2001, 3376], etc.), y también se ha dicho que la regla del artículo 1281 CC (LEG 1889, 27) trata de evitar que so pretexto de una acción interpretativa sea alterada una declaración de voluntad absolutamente clara (Sentencias de 20 de febrero de 1999 [RJ 1999, 1347], 30 de septiembre de 1993 [RJ 1993, 6754], 9 de julio de 1994 [RJ 1994, 5603], 15 de octubre de 1999 [RJ 1999, 7428], entre otras).”

En definitiva, hay que priorizar la interpretación literal de las cláusulas de los Pliegos cuando estas son los suficientemente claras y no dejan lugar a dudas, sobre el resto de instrumentos que prevén los artículos 1282 y siguientes del Código Civil que actuarían de forma subsidiaria cuando tal claridad no concurre (Resolución 962/2015). Así lo entendió el TACRC en la Resolución 147/2011, de 25 de mayo, donde se decía que “es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido literal, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido de las cláusulas del pliego aquí discutidas.”

En su consecuencia, procede reconsiderar la propuesta de adjudicación al no estar incurso en anormalidad la propuesta u oferta de mi principal conforme a lo previsto en el cláusula 14 y Anexo 8 del PCAP, que con la actual propuesta se quiebran, y en su consecuencia realizar PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN en favor de PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.

SEGUNDO.- *No obstante lo anterior, la justificación de la baja presentada, que damos por reproducidas en aras a la brevedad, justifica totalmente que se encuentra fuera de los supuestos de hecho que establece la cláusula 14.1 del PCAP para no considerarla anormal.*

Y por cuanto antecede, procede y

SE SOLICITA.- Que se tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan en el expediente de su razón, y previa su tramitación y consideración sea dejada sin efecto la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN y subsiguiente requerimiento de documentación acordado en licitación PAEP.- 1/16.- **Mejoras en el abastecimiento de agua potable y en el alumbrado público del P.I. La Rosa en el municipio de Alhaurín El Grande, y sea acordado por dicha Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación en favor de PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. (actualmente INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.), con cuanto más haya de haber en Derecho, por ser de justicia que con respeto solicitamos en Málaga a 3 de febrero de 2020.**

La Mesa advierte error en los cálculos del licitador, en la medida que el porcentaje de las 5 unidades porcentuales, lo aplica sobre el importe de las ofertas, y no sobre el importe de las bajas, como dice textualmente el pliego, al indicar "se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, aquellas cuyas BAJAS sea superior a 5 puntos porcentuales a la media corregida de las BAJAS efectivas de las ofertas presentadas" (el pliego para los cálculos utiliza para el cálculo de las ofertas anormales, las bajas ofrecidas, y no las ofertas presentadas)

Por unanimidad de los miembros de la Mesa, se acuerda no considerar las alegaciones presentadas por la empresa Proyectos y Montajes Ingemont, S.A.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, levantándose la presente acta por duplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento, por todo lo cual, como Secretaria certifico.



FIRMANTE

VIRGINIA CONCEPCION REYES PALOMO (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

781e7a91ddd7a01736da8aeb2c43d44ffb98f6fdc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****553**

FECHA Y HORA

18/06/2020 08:17:39 CET

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

781e7a91ddd7a01736da8aeb2c43d4ffb98f6fdc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0009182_2020_0000000000000000000000003044250

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 17/06/2020 20:27:45

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 781e7a91ddd7a01736da8aeb2c43d4ffb98f6fdc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf